

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

CARRERA 10 N° 14-33 PISO 6 EDIFICIO H.M.M.

cmpl08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

REF: PROCESO: 110014003008201800866-00

Como quiera que la sociedad demandada **DESPLECHIN. S.A.S**, no concurrió dentro del término del emplazamiento a recibir notificación personal, el Juzgado **DISPONE:**

NOMBRAR como **CURADOR AD LITEM** de la sociedad demandada **DESPLECHIN S.A.S**, al abogado descrito en el acta adjunta, **quien ejerce habitualmente la profesión**, advirtiéndole que deberá concurrir a notificarse del auto que libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva, como quiera que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite que ha sido designado en la misma calidad en más de cinco (5) procesos y que los estos aún se encuentran en trámite.

COMUNÍQUESE la designación a la profesional del derecho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MARITZA LILIANA SÀNCHEZ TORRES
JUEZ

JACO

Firmado Por:
Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **adc769aa1991ddfdbcb455f0c6b2b30ebd258c197c9d851d7db5a5b90debea2e3**

Documento generado en 19/03/2024 04:44:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6º.

RADICACIÓN: 110014003008-2021-01004-00

Teniendo en cuenta que la LIQUIDACIÓN DE COSTAS, efectuada por el secretario de este juzgado se encuentra ajustada a derecho (archivo 019 c-1 digital), se le IMPARTE APROBACIÓN de conformidad a lo previsto en el artículo 366 del C.G.P.

De otro lado, de la liquidación de crédito allegada por la parte ejecutante córrase traslado a la parte contraria por el término de tres (03) días hábiles, conforme a los dispuesto en el numeral 2º del artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

ag

MARITZA LILIANA SÁNCHEZ TORRES
JUEZ

Firmado Por:
Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 83ea1b1cada3ff9307d69506304b49bc69253ee65042528d2a9b97fb36139e8f

Documento generado en 20/03/2024 11:35:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6

RADICACIÓN: 110014003008-2022-00289-00

Visto el informe secretarial que antecede y vencido el término del emplazamiento del demandado **AUGUSTO BUITRAGO BARON**, el juzgado al tenor del último inciso del art.108 del CGP, **DISPONE:**

PRIMERO: Designar como curador ad litem del demandado, al abogado que aparece en el acta adjunta, quien ejerce habitualmente la profesión, advirtiéndole que deberá concurrir a notificarse del auto que libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva, como quiera que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite que ha sido designado en la misma calidad en más de cinco (5) procesos y que los procesos se encuentran en trámite.

Comuníquese la designación al profesional del derecho.

NOTIFÍQUESE,

ag

MARITZA LILIANA SÁNCHEZ TORRES
JUEZ

Firmado Por:
Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17928e208f2506abd453b57eaa31dd1dd6c671eddfad4e99749ffa94703fe2b1**

Documento generado en 20/03/2024 11:35:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)
Carrera 10 14 – 33 Piso 6o.

RADICACIÓN: 110014003008-2022-00821-00

Efectuada la revisión al expediente, encuentra el despacho que no puede celebrar la audiencia prevista en el artículo 409 del C.G.P., como quiera que, dentro del proceso de la referencia se venció el término dado en autos de fecha 10 de abril y 30 de mayo de 2023 a las demandadas para designar apoderado judicial y ser escuchadas dentro del proceso, quienes allegaron de forma extemporánea la contestación de la demanda (arch. 021) y el poder, razón por la cual, se debió tener en cuenta al momento de fijar fecha para la citada audiencia, por lo tanto, y en virtud del artículo 132 del mismo Código Procedimental, se **DISPONE**:

PRIMERO: DEJAR SIN VALOR NI EFECTO el auto calendado de fecha 30 de octubre de 2023 y los numerales 2, 3 y 4 del auto del 19 de febrero de 2024.

SEGUNDO: En virtud de lo anterior y atención al informe secretarial, nótese que, si bien las demandadas **MARÍA MIRELLA HERNÁNDEZ NIETO, YULENY HERNÁNDEZ NIETO Y LUZ NEIDA NIETO SALAVARRIETA** allegaron la contestación de la demanda, mediante apoderado judicial (arch. 021), lo cierto es, que la misma fue remitida de forma extemporánea, razón por la que no se dará trámite.

TERCERO: Del memorial allegado (archivo 032 c-001), el Juzgado no acepta la renuncia presentada por la abogada **SONIA MEJIA DUARTE**, por cuanto no fue reconocida como apoderada judicial de **MARIA MIRELLA HERNANDEZ y OTRAS.**, dentro del presente trámite.

CUARTO: Requerir a la parte actora para que acredite el levantamiento del patrimonio de familia que obra en la anotación No 010 del Certificado de Tradición del inmueble identificado con F.M. 50S-40270370.

NOTIFÍQUESE,

ag

MARITZA LILIANA SÁNCHEZ TORRES
JUEZ

Firmado Por:
Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c91aac77616dea134dfbc246bbf28a634c048945c084f1c6f758868f3d44eca**

Documento generado en 20/03/2024 11:33:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6º.

RADICACIÓN: 110014003008-2022-00867-00

Teniendo en cuenta que la LIQUIDACIÓN DE COSTAS, efectuada por el secretario de este juzgado se encuentra ajustada a derecho (archivo 022 c-1 digital), se le IMPARTE APROBACIÓN de conformidad a lo previsto en el artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

ag

MARITZA LILIANA SÁNCHEZ TORRES
JUEZ

Firmado Por:
Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb0e14cb8a226f8a6b2b6f3d41cfbf168c26bf85cc06d7a0623c66d5f7f94914**

Documento generado en 20/03/2024 11:35:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6

RADICACIÓN: 110014003008-2022-00944-00

Visto el informe secretarial que antecede y vencido el término del emplazamiento del demandado **JAIME ANDRÉS CASTAÑO BARBOSA**, el juzgado al tenor del último inciso del art.108 del CGP, **DISPONE:**

PRIMERO: Designar como curador ad litem del demandado, al abogado que aparece en el acta adjunta, quien ejerce habitualmente la profesión, advirtiéndole que deberá concurrir a notificarse del auto que libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva, como quiera que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite que ha sido designado en la misma calidad en más de cinco (5) procesos y que los procesos se encuentran en trámite.

Comuníquese la designación al profesional del derecho.

NOTIFÍQUESE,

ag

MARITZA LILIANA SÁNCHEZ TORRES
JUEZ

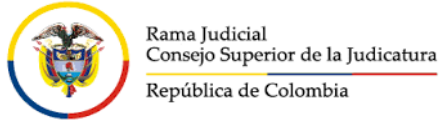
Firmado Por:
Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6805cbbccbe583db18b0f90f9af2304a39acefdbacb1b0d2cd1b2f0e32eb92fe

Documento generado en 20/03/2024 11:35:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

CARRERA 10 N° 14-33 PISO 6 EDIFICIO H.M.M.

cmpl08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

REF: PROCESO: 110014003008202201120-00

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la secretaría se encuentra ajustada a derecho, conforme al artículo 366 del CGP (PDF 016 C-001), se le imparte aprobación en la suma de **\$740.000.00.**

De otra parte, comoquiera que el demandante presenta liquidación del crédito y la misma no fue objetada (núm. 2° art. 446 del CGP) sería del caso impartirle aprobación, sin embargo, como fue presentada a corte del 20 de febrero de 2024, es procedente actualizarla, por lo que el despacho, resuelve:

Modificar y aprobar en los términos del anexo que antecede, el cual forma parte integral de esta providencia, la liquidación del crédito a la fecha del 19 de marzo de 2024, en la suma de **\$69'799.750.10.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MARITZA LILIANA SÀNCHEZ TORRES
JUEZ

JACO

Firmado Por:
Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ebd55af6db85a2bdebc0dda43ea33ddeb6fed09bf9e3d87ac02025ef0c92bc7**
Documento generado en 19/03/2024 04:44:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6º.

RADICACIÓN: 110014003008-2022-01163-00

Teniendo en cuenta que la LIQUIDACIÓN DE COSTAS, efectuada por el secretario de este juzgado se encuentra ajustada a derecho (archivo 014 c-1 digital), se le IMPARTE APROBACIÓN de conformidad a lo previsto en el artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

ag

MARITZA LILIANA SÁNCHEZ TORRES
JUEZ

Firmado Por:
Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b04bba8d93ff545ce56d306fa1136b40cd9b1cb5226bb85bd3851d24a0db667**

Documento generado en 20/03/2024 11:35:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)
Carrera 10 14 – 33 Piso 6o.

RADICACIÓN: 110014003008-2023-00088-00

Teniendo en cuenta que la LIQUIDACIÓN DE COSTAS, efectuada por el secretario de este juzgado se encuentra ajustada a derecho (archivo 015 c-1 digital), se le IMPARTE APROBACIÓN de conformidad a lo previsto en el artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

ag

MARITZA LILIANA SÁNCHEZ TORRES
JUEZ

Firmado Por:
Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef7ba8d1d09d668cd9385901349397081a7be09ae71db7994133f27a6f5da78c**

Documento generado en 20/03/2024 11:35:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)
Carrera 10 14 – 33 Piso 6o.

RADICACIÓN: 110014003008-2023-00342-00

Teniendo en cuenta que la LIQUIDACIÓN DE COSTAS, efectuada por el secretario de este juzgado se encuentra ajustada a derecho (archivo 011 c-1 digital), se le IMPARTE APROBACIÓN de conformidad a lo previsto en el artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

ag

MARITZA LILIANA SÁNCHEZ TORRES
JUEZ

Firmado Por:
Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f424e720b5a9e5bf220ba2c2ebe38b9eeb9614b4ac1d6bc25972b4f01232e1bf**

Documento generado en 20/03/2024 11:37:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
CARRERA 10 N° 14-33 PISO 6 EDIFICIO H.M.M.
cmpl08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)
REF: PROCESO: 110014003008202300344-00

El informe secretarial que antecede obre en autos y téngase en cuenta para todos los efectos a que haya lugar, verificado el mismo se **DISPONE**:

Tener a la demandada **CLAUDIA MOLANO PARDO**, notificada por aviso judicial del mandamiento de pago librado dentro del presente asunto (PDF 005, 006 del C001), quien dentro del término legal **NO** hizo pronunciamiento alguno.

En firme ingresen las diligencias al despacho para decidir lo que corresponda.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MARITZA LILIANA SÀNCHEZ TORRES
JUEZ

JACO

Firmado Por:
Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff570a9908d6cc378b69c9c12948c1daac639f5a554b1cb8be13680dfd87e318**
Documento generado en 19/03/2024 04:24:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)
Carrera 10 14 – 33 Piso 6o.

RADICACIÓN: 110014003008-2023-00642-00

Teniendo en cuenta que la LIQUIDACIÓN DE COSTAS, efectuada por el secretario de este juzgado se encuentra ajustada a derecho (archivo 015 c-1 digital), se le IMPARTE APROBACIÓN de conformidad a lo previsto en el artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

ag

MARITZA LILIANA SÁNCHEZ TORRES
JUEZ

Firmado Por:
Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74fb5e8cb149cc18c4c39525330f865085b47bde691ff5362949a770c2a8ce49**

Documento generado en 20/03/2024 11:37:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)
Carrera 10 14 – 33 Piso 6o.

RADICACIÓN: 110014003008-2023-00690-00

Teniendo en cuenta que la LIQUIDACIÓN DE COSTAS, efectuada por el secretario de este juzgado se encuentra ajustada a derecho (archivo 013 c-1 digital), se le IMPARTE APROBACIÓN de conformidad a lo previsto en el artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

ag

MARITZA LILIANA SÁNCHEZ TORRES
JUEZ

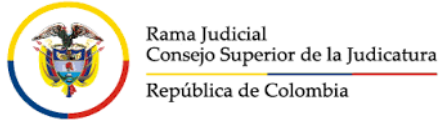
Firmado Por:
Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae0fcadf03825194603973d537a062b4380cb6ed673e84a5806b801700270620**

Documento generado en 20/03/2024 11:37:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

CARRERA 10 N° 14-33 PISO 6 EDIFICIO H.M.M.

cmpl08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

REF: PROCESO: 110014003008202300738-00

Previo a decidir lo que corresponda se requiere al demandante para que allegue la comunicación del pagador donde indica que no realiza el descuento ordenado por cuanto el demandado es afiliado y no pensionado, pues el mismo no está en el expediente.

Cumplido lo anterior, se decidirá lo que corresponda.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MARITZA LILIANA SÀNCHEZ TORRES
JUEZ

JACO

Firmado Por:
Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 039fe80ff0e19449bb76eef5bce716ceb2749dc8994221fecbe3e16fc7c0511

Documento generado en 19/03/2024 04:24:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)
Carrera 10 14 – 33 Piso 6o.

RADICACIÓN: 110014003008-2023-00763-00

Teniendo en cuenta que la LIQUIDACIÓN DE COSTAS, efectuada por el secretario de este juzgado se encuentra ajustada a derecho (archivo 010 c-1 digital), se le IMPARTE APROBACIÓN de conformidad a lo previsto en el artículo 366 del C.G.P.

De otro lado, de la liquidación de crédito allegada por la parte ejecutante córrase traslado a la parte contraria por el término de tres (03) días hábiles, conforme a los dispuesto en el numeral 2º del artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

ag

MARITZA LILIANA SÁNCHEZ TORRES
JUEZ

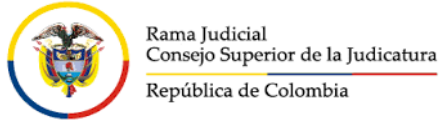
Firmado Por:
Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9e751322e220b09cdb8e3ed369d133044ba6865af4ced046d8a397f261b2bc1**

Documento generado en 20/03/2024 11:37:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

CARRERA 10 N° 14-33 PISO 6 EDIFICIO H.M.M.

cmpl08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

REF: PROCESO: 110014003008202300801-00

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la secretaría se encuentra ajustada a derecho, conforme al artículo 366 del CGP (PDF 012 C-001), se le imparte aprobación en la suma de **\$2'580.000.00.**

De otra parte, previo a verificar su contenido por secretaría córrase traslado de la liquidación del crédito que milita en el PDF 014 C-001.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MARITZA LILIANA SÀNCHEZ TORRES
JUEZ

JACO

Firmado Por:
Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c86841fed103a23c39a40f623f4fe9b8e7013cc22143945c1c8eb0326e6fb3d**

Documento generado en 19/03/2024 04:44:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6º.

RADICACIÓN: 110014003008-2023-01165-00

En atención al informe secretarial que antecede y por ser procedente, este Juzgado en virtud del art. 286 del CGP, **DISPONE:**

PRIMERO: CORREGIR el auto de fecha 25 de enero de 2024, mediante el cual se admitió la demanda verbal de resolución de contrato de compraventa, en el sentido de precisar que el nombre de la señora Juez es **MARITZA LILIANA SÁNCHEZ TORRES** y no como se indicó allí.

En lo demás, permanezca incólume. Notifíquese este auto junto con el admisorio de la demanda.

NOTIFÍQUESE,

ag

MARITZA LILIANA SÁNCHEZ TORRES
JUEZ

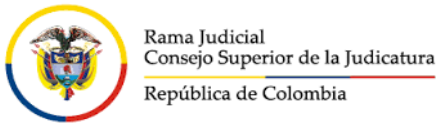
Firmado Por:
Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb4ece9fab2e7987594a51d763fe17fa0fd64567543ced7cf694bd7c46e596e1**

Documento generado en 20/03/2024 11:35:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
CARRERA 10 N° 14-33 PISO 6 EDIFICIO H.M.M.
cmpl08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)
REF: PROCESO: 110014003008202400107-00

De conformidad a lo normado en el Art. 90 del C.G.P., el Juzgado **DISPONE**:

RECHAZAR la presente demanda, por cuanto no fue subsanada dentro del término legal.

En consecuencia, de la demanda y sus anexos hágase entrega al apoderado de la actora sin necesidad de desglose y previa las anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MARITZA LILIANA SÀNCHEZ TORRES
JUEZ

JACO

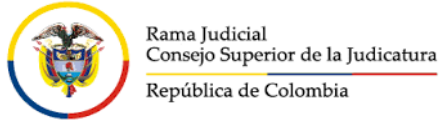
Firmado Por:
Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f568ce124e66f0c1b06efc44365de875888f5ee8a494d809ab5e5f9dbbeb7d77**

Documento generado en 19/03/2024 04:44:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

CARRERA 10 N° 14-33 PISO 6 EDIFICIO H.M.M.

cmpl08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

REF: PROCESO: 110014003008202400117-00

De conformidad a lo normado en el Art. 90 del C.G.P., el Juzgado **DISPONE**:

RECHAZAR la presente demanda, por cuanto no fue subsanada dentro del término legal.

En consecuencia, de la demanda y sus anexos hágase entrega al apoderado de la actora sin necesidad de desglose y previa las anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MARITZA LILIANA SÁNCHEZ TORRES
JUEZ

JACO

Firmado Por:
Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

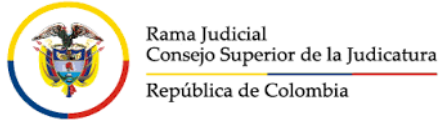
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f20b7060132e8603fb25980651808a7761abbda7ceafde965b2ebd95c6e2d801**

Documento generado en 19/03/2024 04:44:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

CARRERA 10 N° 14-33 PISO 6 EDIFICIO H.M.M.

cmpl08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

REF: PROCESO: 110014003008202400122-00

De conformidad a lo normado en el Art. 90 del C.G.P., el Juzgado **DISPONE**:

RECHAZAR la presente demanda, por cuanto no fue subsanada dentro del término legal.

En consecuencia, de la demanda y sus anexos hágase entrega al apoderado de la actora sin necesidad de desglose y previa las anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MARITZA LILIANA SÁNCHEZ TORRES
JUEZ

JACO

Firmado Por:
Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

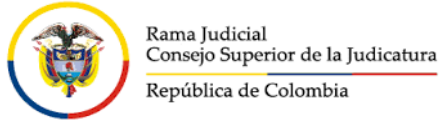
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **efb4ef24fcbbe2dc73340e49cbe1e729c3a0e88e0d903cef1e679f29bb8b88b8**

Documento generado en 19/03/2024 04:44:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

CARRERA 10 N° 14-33 PISO 6 EDIFICIO H.M.M.

cmpl08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

REF: PROCESO: 110014003008202400127-00

De conformidad a lo normado en el Art. 90 del C.G.P., el Juzgado **DISPONE**:

RECHAZAR la presente demanda, por cuanto no fue subsanada dentro del término legal.

En consecuencia, de la demanda y sus anexos hágase entrega al apoderado de la actora sin necesidad de desglose y previa las anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MARITZA LILIANA SÁNCHEZ TORRES
JUEZ

JACO

Firmado Por:
Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **837bbb2955f2b4fb023c24ef2fa251fa9399cc2d4a0382c5b0669ea118ecc16d**

Documento generado en 19/03/2024 04:44:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

CARRERA 10 N° 14-33 PISO 6 EDIFICIO H.M.M.

cmpl08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

REF: PROCESO: 110014003008202400129-00

De conformidad a lo normado en el Art. 90 del C.G.P., el Juzgado **DISPONE**:

RECHAZAR la presente demanda, por cuanto no fue subsanada dentro del término legal.

En consecuencia, de la demanda y sus anexos hágase entrega al apoderado de la actora sin necesidad de desglose y previa las anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MARITZA LILIANA SÀNCHEZ TORRES
JUEZ

JACO

Firmado Por:
Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3bb29cae30e12d7a9183bf21aa67866b04ce77542855e113b13b30d4d5baf25

Documento generado en 19/03/2024 04:45:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6º.

RADICACIÓN: 110014003008-2024-00193-00

Teniendo en cuenta la solicitud de medidas cautelares y conforme a lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso el Despacho ordena:

1. **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes o de ahorros, o que a cualquier título posea el demandado **DANIEL FERNANDO VARGAS PATIÑO** en las entidades bancarias descritas en el memorial que antecede. (Art.593-10 del CGP, conc. Art.1387 del C.Co.).

Por secretaría líbrese oficio al respecto indicando sus identificaciones, haciendo advertencia a tales entidades que, deben proceder como lo ordena el artículo 594 num. 2º CGP, respetando los **LÍMITES DE INEMBARGABILIDAD EN CUENTAS DE AHORRO** establecidos por la Superintendencia Financiera de Colombia en su **Carta Circular No.67 del 08 de octubre de 2020** y los artículos 126 num. 4º del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero; artículo 29 Dcr.2349/65; Dcr.564/96 (Que para este período es hasta \$38.193.922, 00)

Limítese la medida a la suma de \$118.807.034 m/cte.

NOTIFÍQUESE,
ag

MARITZA LILIANA SÁNCHEZ TORRES
JUEZ

Firmado Por:
Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e125428e8c8ee8a5cc855c2d209b8ed1a113e15e0485d4d8444e9b2d8767337**

Documento generado en 20/03/2024 11:33:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6º.

RADICACIÓN: 110014003008-2024-00193-00

Como quiera que la demanda presentada reúne los requisitos previstos en los artículos 82 y 422 del C.G.P, el Juzgado, **RESUELVE:**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de menor cuantía, en favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA** como endosatario en propiedad del **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **DANIEL FERNANDO VARGAS PATIÑO**, por las siguientes sumas:

- **Pagaré sin numeración con Certificado de depósito de Administración para el ejercicio de Derechos Patrimoniales No. 0017846463**

1. Por la suma **\$ 79.204.689 m/cte.**, correspondiente al saldo insoluto de capital representado en el título aportado.

2. Los intereses moratorios sobre la suma del numeral primero, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, desde la exigibilidad de la obligación «02 de febrero de 2024» hasta que se lleve a cabo el pago de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada personalmente este proveído, siguiendo la orientación dada por el artículo 8º de la ley 2213 de 2022 y artículos 290 a 292 del C.G.P., haciéndole saber que goza de 5 días para pagar la obligación o 10 días para ejercer su defensa.

Se reconoce a la Dra. **CAROLINA CORONADO ALDANA**, como apoderada de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

ag

MARITZA LILIANA SÁNCHEZ TORRES
JUEZ

Firmado Por:
Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ddb171479a3ac0aa99568d6a699eb3c721a866d303adae966ace7b9f5bda77df**

Documento generado en 20/03/2024 11:33:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
CARRERA 10 N° 14-33 PISO 6 EDIFICIO H.M.M.
cmpl08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)
REF: PROCESO: 110014003008202201110-00

Las fotografías de la valla aportadas en formato **PDF** en cumplimiento de lo ordenado en el numeral 7° del auto de 13 de octubre de 2023 (PDF 018, C-001), obren en autos, una vez se acredite la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria N° **50C-500570**, **SECRETARÍA** proceda de conformidad con lo establecido en el inciso final del Literal 6 del Numeral 7 del Artículo 375 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MARITZA LILIANA SÀNCHEZ TORRES
JUEZ

JACO

Firmado Por:
Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ca22f3ab4d4af6a72322f02b14bbff4ae002c6371c53d8b5c50664ec7412ce6**
Documento generado en 20/03/2024 03:02:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

CARRERA 10 N° 14-33 PISO 6 EDIFICIO H.M.M.

cmpl08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

REF: PROCESO: 110014003008202400053-00

Al volver sobre la presente demanda se hace necesario nuevamente su **INADMISIÓN**, para que en el término legal de cinco días so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

PRIMERO: Como quiera que no se solicitaron medidas cautelares previas **ACREDITE** que simultáneamente con la demanda remitió copia de la misma y sus anexos al demandado en los términos del quinto inciso del art. 6 de la ley 2213 de 2022.

SEGUNDO: Como quiera que la obligación incorporada en el pagare base de esta ejecución se pactó por instalamentos la parte actora deberá formular las pretensiones en legal forma, esto es, capital insoluto a la presentación de la demanda, el capital de cada una de las cuotas vencidas con anterioridad y no canceladas hasta la fecha de presentación de la demanda (sin incluir intereses), más los correspondientes intereses, teniendo en cuenta la prohibición de capitalizar intereses. (Núm. 5 Art. 82 del C.G.P.)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MARITZA LILIANA SÀNCHEZ TORRES
JUEZ

JACO

Firmado Por:

Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0513a4bd8abd0d911a7a61d790adafbf543100cb744c1f72374c0c4e09de65da**

Documento generado en 20/03/2024 03:02:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

CARRERA 10 N° 14-33 PISO 6 EDIFICIO H.M.M.

cmpl08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

REF: PROCESO: 110014003008202400057-00

Al volver sobre la presente demanda se hace necesario nuevamente su **INADMISIÓN**, para que en el término legal de cinco días so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

PRIMERO: Como quiera que en el hecho segundo de la demanda la parte demandante informó que el pago de la obligación que acá se ejecuta se pacto para ser pagada en treinta y seis instalamentos, se hace necesario que aporte el plan de pagos con el fin de verificar los valores pretendidos.

SEGUNDO: Como quiera que la obligación incorporada en el pagare base de esta ejecución se pactó por instalamentos la parte actora deberá formular las pretensiones en legal forma, esto es, capital insoluto a la presentación de la demanda, el capital de cada una de las cuotas vencidas con anterioridad y no canceladas hasta la fecha de presentación de la demanda (sin incluir intereses), más los correspondientes intereses, teniendo en cuenta la prohibición de capitalizar intereses. (Núm. 5 Art. 82 del C.G.P.)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MARITZA LILIANA SÀNCHEZ TORRES
JUEZ

JACO

Firmado Por:
Maritza Liliana Sanchez Torres

Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **516f770b3b9fe4a103edfb0c30033aabd438aba98fb23c0f22c3bb8282842673**

Documento generado en 20/03/2024 03:02:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

CARRERA 10 N° 14-33 PISO 6 EDIFICIO H.M.M.

cmpl08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

REF: PROCESO: 110014003008202400058-00

Subsanada en legal forma y reunidas las exigencias del artículo 82, 368 y ss., del Código General del Proceso, se **DISPONE**:

PRIMERO: ADMITIR el presente proceso **VERBAL DE RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL** incoado por el señor **JUAN PABLO ZULUAGA CHADID** contra **COLMEDICA- MEDICINA PREPAGADA S.A.**

SEGUNDO. De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días para que la conteste.

TERCERO: Notifíquese a la demandada en la forma prevista por los artículos 291 y 292 del CGP en concordancia con la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Se reconoce personería al Doctor **LUCAS ABRIL LEMUS**, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MARITZA LILIANA SÀNCHEZ TORRES
JUEZ

JACO

Firmado Por:
Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez

Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02ed0ddc202e905745e6169e6ec41897febab8748455de9f5999fa13e4305121**

Documento generado en 20/03/2024 03:02:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

CARRERA 10 N° 14-33 PISO 6 EDIFICIO H.M.M.

cmpl08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

REF: PROCESO: 110014003008202400066-00

De conformidad a lo normado en el Art. 90 del C.G.P., el Juzgado **DISPONE:**

RECHAZAR la presente demanda, por cuanto no fue subsanada de la forma en la que se indicó en el auto inadmisorio, nótese que en el numeral 3° del auto de 20 de febrero de 2024 (PDF 04), se ordenó al demandante *“Apórtese el inventario de los bienes relictos y de las deudas de la herencia, y de los bienes, deudas y compensaciones que correspondan a la sociedad conyugal o patrimonial, junto con las pruebas que se tengan sobre ellos, conforme lo establece el numeral 5 del artículo 489 del C.G. del P.”*

Sin embargo, no se aportó en debida forma el mismo, esto, comoquiera que la norma en cita y que sirvió de base para inadmitir la demanda en su numeral 5° establece:

“ARTÍCULO 489. ANEXOS DE LA DEMANDA. Con la demanda deberán presentarse los siguientes anexos:

(...)

5. Un inventario de los bienes relictos y de las deudas de la herencia, y de los bienes, deudas y compensaciones que correspondan a la sociedad conyugal o patrimonial, junto con las pruebas que se tengan sobre ellos.”

Ahora, lo subsanado no se compadece con lo establecido por el estatuto procesal comoquiera que, **i)** solo se inventario un inmueble y el acervo probatorio da cuenta de la existencia de 2 bienes inmuebles, como también lo observo el juzgado del circuito que rechazó la demanda.

Así mismo, **ii)** no se tasaron en debida forma las deudas de la herencia y, **iii)** nada se dijo sobre las deudas y compensaciones que correspondan a la sociedad conyugal o patrimonial, pese a que se solicita la liquidación de la sociedad conyugal.

En consecuencia, de la demanda y sus anexos hágase entrega a la parte interesada sin necesidad de desglose y previa las anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MARITZA LILIANA SÀNCHEZ TORRES
JUEZ

JACO

Firmado Por:
Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0f12892264b6ccc9f8432eed857e04a327f38ed392358ea5b5241c0fb6d45b1d

Documento generado en 20/03/2024 03:02:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>